



## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 1498.- Tarifas.-** Se tributará el diez por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido para un espectáculo público legalmente permitido.

Se tributará el cinco por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido del espectáculo público deportivo de categoría profesional, legalmente permitido.

**Artículo 1499.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto a los espectáculos públicos es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La unidad administrativa encargada de la gestión integral del impuesto a los espectáculos públicos es la Dirección Metropolitana Tributaria.

**Artículo 1500.- Sujetos pasivos.-** El sujeto pasivo responsable jurídico del impuesto a los espectáculos públicos es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.

Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por el presente Capítulo.

El espectador o asistente del espectáculo público que adquiere una entrada es el sujeto pasivo económico o contribuyente de hecho.

**Artículo 1501.- Obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público.-**

- a. Garantizar que se expendan únicamente las entradas autorizadas por el municipio;
- b. Garantizar que la entrada propiamente dicha (desprendible) sea depositada en el ánfora de control de ingreso;
- c. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada;
- d. Asegurar que el número de entradas que se venda sea el correspondiente a la taquilla autorizada;
- e. Responsabilizarse porque la impresión de entradas o boletos de cortesía por cada localidad no exceda lo autorizado;
- f. Utilizar únicamente los lectores de códigos de barras u otro sistema digital de control de entradas autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria;
- g. Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio de entrada y que conste en cada una de las partes de la misma;
- h. Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos dentro de los plazos establecidos por el presente Capítulo;
- i. No estar en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,



## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

j. Brindar la colaboración que la Dirección Metropolitana Tributaria requiera en la gestión de los impuestos a los espectáculos públicos.

### SECCIÓN II DEFINICIONES

**Artículo 1502.- Artista.-** Para la aplicación del artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerará “artista” a la persona que la Ley de Defensa Profesional del Artista reconoce tal condición, esto es: actores, cantantes, músicos, bailarines, fonomímicos, animadores, declamadores y en general todo aquel que recite, interprete o ejecute una obra literaria o artística; artistas de circo, de variedades y de otros espectáculos de entretenimiento y diversión; y, directores de teatro, directores de orquestas inclusive sinfónicas, coreógrafos, zarzuela, ballet y folklore. También serán considerados artistas los directores de cine.

**Artículo 1503.- Espectáculo público.-** Para la aplicación del presente Capítulo, se entenderá por espectáculo público toda presentación, evento o función por la cual se pague un valor como derecho de admisión, entre otros:

- a. Espectáculos artísticos musicales y de artes de la representación, tales como: presentaciones y conciertos de artistas nacionales y extranjeros (solistas o grupos, en presentaciones individuales o colectivas); funciones de teatro, danza, ballet, ópera y similares; festivales de música, danza o artes de la representación; presentación de artistas ecuatorianos y extranjeros en hoteles, restaurantes y otros; funciones de cine o video;
- b. Espectáculos recreacionales, tales como: funciones de circo; desfiles de modas; exhibiciones y concursos de patinaje y baile; exhibiciones de videos y eventos especiales de carácter deportivo en restaurantes, cines, hoteles, etc.; peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicas, taurinos y de otros animales;
- c. Espectáculos deportivos, tales como: encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes; concursos, campeonatos y exhibiciones de modelismo; y,
- d. Lugares de recreación, tales como: parques de diversión (electrónicosmecánicos); ludotecas (con juegos electrónicos o mecánicos); salas de bingo; locales de apuestas; discotecas y karaokes, cuando allí se realicen presentaciones, eventos o funciones asimilables a las determinadas en los ordinales anteriores.

Los largometrajes y cortometrajes y, cualquier exhibición cinematográfica son considerados espectáculos públicos artísticos y como tales, sometidos a la normativa aplicable del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el presente Capítulo.



## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No se considerará como hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos a la compra venta de entradas o boletos para las actividades artísticas de música, danza o artes de la representación que se desarrollen en locales con un aforo menor a 200 butacas, excepto las actividades descritas en las letras b) y d) del presente Artículo; y, aquellas que, sin tener fin de lucro económico, consten en la programación cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Tampoco se considerará como hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos a la compra venta de entradas o boletos para las exhibiciones de cine y video en locales con un aforo menor a 200 butacas, cuya programación, presentada a la unidad correspondiente de la Secretaría responsable de la cultura sea calificada al menos en 75% como cine-arte por la Comisión responsable de la educación y cultura del Concejo.

**Artículo 1504.- Espectáculo público permanente y espectáculo público ocasional.-** La Dirección Financiera de Rentas calificará en cada caso a los espectáculos públicos de carácter ocasional y una vez al año a los de carácter permanente, considerando para ello la realización del espectáculo público en locales fijos y apropiados para la actividad, que estén dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, así como la permanencia de las presentaciones.

Los encuentros de fútbol profesional, de carácter nacional o internacional, oficial o amistoso, que sean organizados por las entidades que controlan, regulan y dirigen el fútbol profesional con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito, son espectáculos públicos permanentes.

**Artículo 1505.- Taquilla.-** Es el número total de entradas autorizadas por la dependencia metropolitana competente, que no podrá sobrepasar el aforo del local.

**Artículo 1506.- Taquilla neta.-** Es el valor de las entradas vendidas, sin considerar el valor que corresponde a los impuestos causados.

**Artículo 1507.- Entrada de ínfimo valor.-** Es la entrada de mínimo valor dentro de todas las establecidas para cada espectáculo público.

En el cuarenta por ciento de entradas de ínfimo valor de los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, no se aplicarán para los efectos de este artículo los descuentos establecidos en las leyes, y no se tendrá en cuenta en la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos, en sujeción a lo previsto en el Artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En consecuencia, no se causará el impuesto a los espectáculos públicos en la venta de entradas que corresponden al cuarenta por ciento de las entradas de ínfimo valor a los espectáculos público.



**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECCIÓN III  
DE LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS Y DEL BOLETAJE**

**Artículo 1508.- Selección y registro de imprentas.-** La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante convocatoria pública dirigida a las imprentas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, seleccionará a las imprentas autorizadas a imprimir entradas para los espectáculos públicos y, otorgará un número de autorización para el registro correspondiente en la Dirección Metropolitana Tributaria.

**Artículo 1509.- Autorización de boletaje.-** El empresario, promotor u organizador del espectáculo público solicitará por escrito a la Dirección Metropolitana Tributaria que determine la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, que previa revisión del aforo, autorizará por escrito la impresión de boletaje considerando el aforo parcial por cada localidad.

En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, sin excepción, una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador presentará la garantía de los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Capítulo.

La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletaje que el autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria.

**Artículo 1510.- Información que proveerán las imprentas autorizadas.-** La imprenta autorizada reportará detalladamente a la Dirección Metropolitana Tributaria el trabajo de impresión de entradas efectivamente realizado para cada espectáculo público.

**Artículo 1511.- Responsabilidad solidaria del sujeto pasivo y de la imprenta.-** El empresario, promotor u organizador del evento, y la imprenta autorizada, responderán civil y penalmente ante la Dirección Metropolitana Tributaria, por la elaboración y por la cantidad de entradas impresas para el espectáculo público, a más de las obligaciones tributarias que legalmente se causen, respetando las disposiciones legales y de esta normativa.

**Artículo 1512.- Entradas de cortesía.-** El empresario, promotor u organizador del evento, y la imprenta autorizada, no podrán exceder en la impresión de entradas al siete por ciento de cortesías, por cada localidad, de acuerdo al número de entradas valoradas autorizado.

En los encuentros de fútbol profesional que se realicen en los estadios del Distrito Metropolitano de Quito, se permitirá la emisión del 7% de entradas de cortesía a dicho espectáculo público, contabilizado este porcentaje en base a la emisión que efectivamente se haga para la respectiva programación.



## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El organismo promotor de los encuentros del fútbol profesional propondrá a la Dirección Metropolitana Tributaria de la Municipalidad, el número de entradas de cortesía a emitir, según el porcentaje señalado en la letra anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1509<sup>168</sup> relacionado con la autorización de boletaje, de esta misma Sección.

Se permitirá el ingreso gratuito de los jugadores profesionales y deportistas de las categorías formativas de los clubes actores de la programación únicamente en los encuentros oficiales del Campeonato de Fútbol Profesional, mediante la presentación de la correspondiente identificación emitida por el organismo promotor del encuentro, sin que estos asistentes sean considerados dentro del porcentaje de entradas de cortesía del 7%.

Las entradas de cortesía deberán estar claramente identificadas respecto a la localidad a la que se puede ingresar; en cada entrada constará impresa en forma visible, en tipo de letra arial o similar, en tamaño veinte puntos, la leyenda: *"CORTESÍA NO NEGOCIABLE. PROHIBIDA SU VENTA"*.

**Artículo 1513.- Detalle de valores que contendrán las entradas.-** Las entradas autorizadas que se impriman contendrán de forma desglosada los siguientes valores:

- a. Valor de admisión;
- b. Valor de los impuestos causados; y,
- c. Valor total de la entrada.

**Artículo 1514.- Control de entradas ingresadas en ánforas.-** En los controles aleatorios que efectúe la Dirección Metropolitana Tributaria a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el público haya ingresado, deberá retirar para la verificación correspondiente, las entradas introducidas en las ánforas.

**Artículo 1515.- Entrega de entradas no vendidas.-** En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, el empresario, promotor u organizador del evento tiene el plazo de hasta tres días hábiles luego de la realización del espectáculo público para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, de cuyo detalle se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el caso de los espectáculos públicos permanentes, el empresario, promotor u organizador del evento, tiene el plazo máximo de hasta treinta días luego de la realización del espectáculo público, para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, cuyo detalle constará en acta debidamente suscrita.

---

<sup>168</sup> Por reenumeración se sustituye el artículo 1523 por 1509



**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1516.- Forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos.-**

a. Toda entrada para un espectáculo público tendrá tres partes desprendibles con la siguiente información:

<b>Entrada para espectáculo público</b>	<b>Entrada para espectáculo público</b>	<b>Entrada para espectáculo público</b>
Identificación del organizador Dirección del organizador Número de autorización del SRI RUC del organizador.	Identificación del organizador Dirección del organizador Número de autorización del SRI RUC del organizador.	Identificación del organizador Dirección del organizador Número de autorización del SRI RUC del organizador.
Identificación de la imprenta Número de autorización municipal.	Identificación de la imprenta Número de autorización municipal.	Identificación de la imprenta Número de autorización municipal.
Número de la serie de impresión Fecha de la impresión de la entrada Fecha de validez de la entrada.	Número de la serie de impresión Fecha de la impresión de la entrada Fecha de validez de la entrada.	Número de la serie de impresión Fecha de la impresión de la entrada Fecha de validez de la entrada.
Nombre del evento Fecha del evento Local del evento Localidad Hora Precio total de la entrada	Nombre del evento Fecha del evento Local del evento Localidad Hora Precio total de la entrada	Nombre del evento Fecha del evento Local del evento Localidad Hora Precio total de la entrada
SERIE Num.	SERIE Num.	SERIE Num.



## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

<i>TALONARIO ORGANIZADOR</i>	<i>TALONARIO ESPECTADOR</i>	<i>TALONARIO ÁNFORA</i>
Número municipal de autorización de la imprenta.	Número municipal de autorización de la imprenta.	Número municipal de autorización de la imprenta.
IMPUESTOS. Al espectáculo público 10% TOTAL	IMPUESTOS. Al espectáculo público 10% TOTAL	IMPUESTOS. Al espectáculo público 10% TOTAL

- b. Será de diferente color para cada localidad;
- c. Tendrá un número de serie secuencial irrepitable por localidad;
- d. Contendrá claramente marcado y visible el valor total de venta, en tipo de letra arial o similar, tamaño catorce puntos; y,
- e. El tamaño de la entrada se sujetará a las necesidades del empresario, promotor u organizador, y contendrá niveles y mecanismos de seguridad que garanticen inviolabilidad y seguridad total.

**Artículo 1517.- Entradas de ínfimo valor.-** El uno por ciento de entradas de ínfimo valor de cualquier espectáculo público que se realice en el Distrito Metropolitano de Quito, no se tendrá en cuenta en la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos, en sujeción a lo previsto en el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### SECCIÓN IV DE LAS EXONERACIONES

**Artículo 1518.- Exoneración total.-** La venta de entradas a los espectáculos públicos artísticos en donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos está exenta del impuesto del diez por ciento a los espectáculos públicos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Para el efecto, el interesado presentará una solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana Tributaria, a la que adjuntará fotocopias de los siguientes documentos de todas las personas participantes:

- a. Contrato de prestación de servicios profesionales; y,
- b. Cédula de ciudadanía.



## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De igual manera, se exonerará a la industria del cine nacional, previa calificación como película nacional, emitida por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura.

La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante resolución, concederá la exoneración solicitada por el empresario, promotor u organizador del espectáculo público, que cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

### SECCIÓN V DE LA DECLARACIÓN, PAGO Y RECAUDACIÓN

**Artículo 1519.- Declaración y pago del impuesto.-** De manera previa a efectuar el depósito de los impuestos percibidos, el empresario, promotor u organizador presentará la declaración tributaria correspondiente. Una vez receptada la declaración, la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá el título de crédito que deberá ser cancelado inmediatamente, causando el interés tributario correspondiente y las sanciones establecidas en la presente normativa, si no lo hiciera.

La Dirección Metropolitana Tributaria será responsable de la comprobación y verificación de la información consignada en la declaración tributaria y llevará un registro actualizado y ordenado de las declaraciones receptadas.

No se concederán facilidades para el pago del impuesto a los espectáculos públicos.

**Artículo 1520.- Declaración tributaria respecto de espectáculos públicos ocasionales, depósito inmediato de lo percibido y entrega de remanente.-** Hasta luego de tres días de realizado el espectáculo público ocasional, por cada evento, el empresario, promotor u organizador presentará la declaración tributaria correspondiente, depositará la totalidad del impuesto percibido y entregará el remanente de las entradas no vendidas.

**Artículo 1521.- Declaración tributaria respecto de espectáculos públicos permanentes, depósito inmediato de lo percibido y entrega de remanente.-** El empresario, promotor u organizador presentará mensualmente dentro de los diez primeros días de cada mes, la declaración tributaria correspondiente al período mensual inmediatamente anterior, depositará la totalidad del impuesto percibido y entregará el remanente de las entradas no vendidas.

### SECCIÓN VI DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN

**Artículo 1522.- Registro de empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.-** Previa a la realización del evento, el empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos